

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 32
18 de Marzo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 9787-E/2019.-

EXpte. N° 1056-12795/16.-

Agreg.: 1056-10962/15:1056-16560/13, 1056-6761/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **EXONERACION**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 174 inciso 2, Artículo 100 inciso 1, 15, 21, 24 de la Ley N° 3161/74 al Sr. Cesar Marino Viltte, D.N.I. N° 18.608.439, y al Sr. Ernesto Javier Gutiérrez D.N.I. N° 26.285.077, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS, SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS NI GOCE DE HABERES**, a los agentes Silvia Noemí Baldiviezo Miranda, D.N.I. N° 28.175.329, Categoría 04 Contratada, y al Sr. Sergio Anibal Salas D.N.I. N° 27.520.963 Categoría 04 Contratado, con cargos de horas en los Talleres de Artes Libres y Artesanías, por los motivos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10225-E/2019.-

EXpte. N° 1053-2558/11.-

C/Agregado: 1056-8677/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivado del Expediente Administrativo N° 1053-2558-11, caratulado: "ESCUELA N° 353 RECONOCIMIENTO A PERSONAL DE SERVICIOS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019 Ley N° 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11420-G/2019.-

EXpte. N° 400-3574/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Licenciado en Ciencia Política FEDERICO POSADAS, al cargo de Ministro de Cultura y Turismo, agradeciéndole los servicios presentados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 740-S/2020.-

EXpte N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-

VISTO:

El Decreto- Acuerdo N° 696-S-2.020 que declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), en todo el territorio de la Provincia de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que, la compleja situación, demanda de modo perentorio, mitigar la diseminación de COVID-19 (coronavirus), y todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, deben afrontar gastos de carácter extraordinario, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en el estado de emergencia, no hay tiempo para cumplir con procedimientos o plazos que imponen ciertas contrataciones para adquisición de bienes, insumos, medicamentos, y cualquier otro recurso propio del estado de emergencia, y/o prestación de servicios;

Que, los recursos e inversiones necesarias para obtener resultados epidemiológicos favorables, por las complicaciones de la pandemia, hacen necesario que tomen injerencia todos los Ministerios, implementando cada uno desde la órbita de su competencia, regímenes especiales o excepcionales en satisfacción de necesidades sanitarias de la población;

Que, independientemente de montos de contrataciones, y como respaldo del sistema de salud, resulta pertinente y procedente autorizar, con carácter de excepción, se efectúen contrataciones en el marco que prevé el art. 54 inc. 3° ap. "d" del Decreto N° 159-H/G- 57;

Por ello, en ejercicio de atribuciones que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 11° del Decreto Acuerdo N° 696-S-2.020, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11°- Facultase a los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, y a la Dirección de Administración de la Gobernación, para hacer uso del mecanismo previsto en Artículo 54 inc. 3° ap. "d" del decreto Ley N° 159- H/G-57, para todas las contrataciones y adquisiciones que deban efectuarse en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica declarada por COVID-19 (coronavirus), quedando expresamente autorizados para continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicaciones, y rendición de cuentas".

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 3°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 741-G/2020.-

EXP. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2020.-

VISTO:

El Decreto-Acuerdo N° 696-S-2.020 que declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), en todo el territorio de la Provincia de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que, pese a la compleja situación y perentoriedad de obtener resultados epidemiológicos, resultando de público, notorio y difundida la situación mundial existente, no se advierten reacciones efectivas, que evidencien niveles aceptables de concientización y acatamiento del "Plan General de Prevención, Promoción y Protección" definido por los informes del "Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus)".

Es imperativo por vigencia de la Constitución de la Provincia de Jujuy, garantizar el efectivo derecho y respeto de la vida humana, de los semejantes, integridad personal y la salud (Artículos 19, 20, 21 y sgtes.), ergo, en ejercicio natural del poder de policía, debe establecerse un régimen reglamentario excepcional de contravenciones y penas, que, respalde las facultades preventivas y punitivas ya conferidas al Ministerio de Seguridad para actuar en forma eficaz y eficiente en la emergencia.-

El Gobierno Provincial debe adoptar medidas rápidas, eficaces, que aseguren el aislamiento personal, como contribución de impacto en las medidas sanitarias, todo, en consonancia con las establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de las que resulte necesario adoptar en el futuro, en función al carácter dinámico de la situación epidemiológica.-

Por ello, en ejercicio de atribuciones que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase el régimen sancionatorio excepcional, para conductas flagrantes que transgredan las disposiciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE), vigentes y las que en lo sucesivo estableciere.-

ARTICULO 2°.- Se aplicará multa de entre pesos cuarenta mil (\$ 40.000), hasta pesos trescientos cuarenta mil (\$ 340.000), más accesoria de arresto, inhabilitación, clausura, comiso y/o prohibición de concurrencia, cuando correspondiera; sin perjuicio de la aplicación del régimen penal previsto en el título 4to del Código Penal, y Código Contravencional, a la persona humana o jurídica que incurra en violaciones flagrantes a las disposiciones del presente cuerpo normativo, resoluciones que dictare en los sucesivos el "COE COVID-19", que podrá ser perdonada por vía de apremio y detracción, en los siguientes supuestos:

- a) El que, permitiera la permanencia simultánea de más de diez (10) personas en domicilios particulares. Salvo que se trate de integrantes del grupo familiar conviviente.
- b) El que, se dedique a actividades comerciales y genere la aglomeración de personas dentro y fuera del local. Entiéndase por aglomeración la violación de las distancias personales y cantidad de personas que determine el COE.
- c) El que, no respetare el horario especial de cierre de locales previsto por el COE.
- d) El que, incumpliere la reducción del 50% de su capacidad de habilitación correspondiente.
- e) El que, estando obligado no provea alcohol en gel, agua, jabón o soluciones alcohólicas en sus instalaciones.
- f) El medio de comunicación que no cumpla las medidas de difusión, concientización, prevención e información que dispone el Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020 y el COE COVID-19, y las que en lo sucesivo se dictaren por la autoridad competente. Así como los que difundan información falsa o errónea.
- g) El comercio que modifique los precios de venta de productos incluidos en la Resolución N° 128 del Ministerio de Desarrollo Económico y de Producción, o los que determinare sucesivamente, mientras dure el estado de emergencia sanitaria.
- h) El empleado que no respete las condiciones de licencia excepcional, dispuestas por el Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020 y COE.
- i) Las instituciones educativas, públicas y privadas, que no adopten las medidas dispuestas por el COE.
- j) Los comerciantes que en ferias, no respetaren el turno según el número de puesto y/o no cumplieren con las recomendaciones sanitarias.
- k) Los choferes de medios de transporte público y privado, que violaren las normas dispuestas por el COE para traslado de personas, dicha responsabilidad será extensiva a las empresas empleadoras.
- l) El que incumpliera, las normas que en lo sucesivo determine el COE.

ARTICULO 3°.- La autoridad policial y/o autoridad de aplicación definida por el COE, efectuará la comprobación de las infracciones, iniciará el sumario confeccionando un Acta de Constatación que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de comisión de la falta;
- b) Datos personales del titular, gerente, representante legal o de quien estuviere a cargo del establecimiento al momento de la inspección, si hubiere sido posible su individualización;
- c) Datos personales de los testigos, si los hubiere;
- d) Se efectuará una relación sucinta de hechos, de las disposiciones legales que infringen, y multa aplicable;
- e) Nombre, cargo y grado del funcionario interviniente;
- f) Firma del funcionario interviniente, con entrega de una copia al infractor. El acta no podrá contener enmiendas, raspaduras, interlineados, debiendo en el caso ser salvadas debidamente para evitar nulidades.

ARTICULO 4°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.-





C.P.N. GERARDO MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 742-G/2020.-

EXP. N° -:

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2.020 que declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), en todo el territorio de la Provincia de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que, la compleja situación epidemiológica, resultando de público, notorio y difundida la situación mundial existente, impone la adopción de medidas excepcionales en salvaguarda de la comunidad en general.-

Es imperativo por vigencia de la Constitución de la Provincia de Jujuy, garantizar el efectivo derecho y respeto de la vida humana, de los semejantes, integridad personal y la salud (Artículos 19, 20, 21 y sgtes.).-

El Gobierno Provincial debe adoptar medidas rápidas, eficaces, que aseguren el aislamiento personal, como contribución de impacto en las medidas sanitarias, todo, en consonancia con las establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de las que resulte necesario adoptar en el futuro, en función al carácter dinámico de la situación epidemiológica.-

Por ello, en ejercicio de atribuciones que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Paralizase, desde el día de la fecha hasta el día viernes 20 de marzo de 2.020 inclusive, la actividad de la administración pública provincial, organismos autárquicos, descentralizados y sociedades del estado, salvo funcionarios, servicios esenciales, hospitalarios, ambulatorios, guardias, y supuestos que se determinen reglamentariamente por los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, en especial Ministerios de Salud y Seguridad.-

ARTICULO 2°.- Los trabajadores alcanzados por las disposiciones del artículo precedente deberán realizar sus tareas habituales de trabajo o análogas desde su domicilio o lugar de aislamiento.-

ARTICULO 3°.- Invítase al sector privado provincial a la adopción de medidas concordantes con la situación de emergencia sanitaria existente.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Municipios y Comisiones Municipales a adherirse al presente decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE MARZO DE 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis.

Que, de manera urgente se debe proceder al aislamiento de trabajadores potencialmente infectados, procedentes de zonas afectadas por COVID-19; a fin de no representar un riesgo de infección para otras personas y de aquellas personas con factores de riesgo;

Que, por tal motivo, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias, sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

Que, la Dirección Provincial de Personal haciéndose eco de la situación, mediante Circular N°002/2020 y en función de lo dispuesto en el Artículo 7° del citado Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, dispone la modalidad de justificación y notificación de la licencia especial, a la Unidad de Organización donde presta servicios.

Que de acuerdo a las acciones preventivas de aislamiento obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratifícanse las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional respecto a la concurrencia de los empleados de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del estado.-

ARTICULO 2°.- Convalídase la Circular N° 002 de la Dirección Provincial de Personal, de fecha 13 de marzo de 2020.-

ARTICULO 3°.- Otórguese licencia especial, mientras dure la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19, a todos los agentes dependientes de la administración pública provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del estado, considerado como "personal con factor de riesgo", a saber:

- Mayores de 60 años ; con excepción del personal que presta servicios en los servicios esenciales de salud;
- Embarazadas;
- Inmunodeprimidos;
- Con patologías respiratorias crónicas;
- Con diabetes tipo 1 (insulina dependiente);
- Con insuficiencia renal;
- Con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.-

ARTICULO 4°.- Establecese que para el caso de los matrimonios y/o uniones convivenciales de agentes dependientes la administración pública provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del estado, que tengan hijos en edad escolar y que requieran de su cuidado, la asistencia a los lugares de trabajo será de manera alternada por el término de 14 días.-

ARTICULO 5°.- Los agentes comprendidos en el artículo 3° deberán comunicar de manera inmediata su situación al Jefe de Personal o responsable (vía e-mail, WhatsApp u otros medios), acompañando en archivo adjunto el certificado médico y/o antecedentes que avalen su patología.-

ARTICULO 6°.- Establecese que los agentes comprendidos en los artículos 2° y 3° deberán cumplir con el aislamiento y con sus tareas laborales en sus domicilios, de acuerdo a los requerimientos de su superior inmediato.-

ARTICULO 7°.- Dispónese por el término de catorce (14) días, la asistencia en días alternos del cincuenta por ciento (50%) del personal dependiente de la administración pública provincial a sus puestos de trabajo. El personal que no deba concurrir a trabajar deberá permanecer en su domicilio a disposición del superior inmediato y realizar las tareas que se le asignen desde dicho lugar.-

ARTICULO 8°.- El uso y goce de las licencias previstas en el presente acto no implicara descuento alguno en las remuneraciones del personal, ni afectara adicionales e incentivos de naturaleza alguna, por lo tanto generara el goce íntegro de sus remuneraciones.-

ARTICULO 9°.- En el supuesto de incumplimiento, falsedad en los datos suministrados, se dará el inicio al sumario administrativo pertinente y descuentos que correspondieren, sin perjuicio de las sanciones punitivas previstos en el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020.-

ARTICULO 10°.- Las licencias excepcionales previstas en la presente se computaran como días trabajados a los fines de considerar cualquier otro beneficio previsto normativamente.-

ARTICULO 11°.- Exceptuase de lo establecido en el Artículo 7° de la presente Resolución al personal que cumpla tareas en servicios esenciales hospitalarios y ambulatorios, quedando facultado el Ministerio de Salud a dictar las normas reglamentarias de la prestación de servicios de dicho personal, las que deberán ser ratificadas por el Comité Operativo de Emergencias (C.O.E.).-

ARTICULO 12°.- Recomendase al sector privado tomar los recaudos pertinentes en marco de lo dispuesto por la emergencia sanitaria existente.-

ARTICULO 13°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Omar Gutiérrez
Director COE

RESOLUCION N° 2-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE MARZO DE 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis.-

Que, con motivo, de confirmarse el primer caso positivo de COVID-19 (coronavirus) en la provincia de Jujuy corresponde implementarse medidas para el caso.

Que, de manera urgente se debe proceder a la reducción de la circulación de la población en el territorio provincial, en especial turistas que pretendan ingresar a nuestra provincia, a fin de no representar un riesgo de infección para otras personas y de aquellas personas con factores de riesgo;

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto – Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la restricción de ingreso a la Provincia de Jujuy, de turistas y de toda persona que no pueda acreditar su residencia y/o domicilio legal en nuestro territorio.-

ARTICULO 2°.- Suspéndase el ingreso de todo tipo de transporte de servicios turísticos y particulares de otras provincias y países.-

ARTICULO 3°.- Los servicios de transportes de carga general, mercaderías, combustibles podrán circular hasta su punto de descarga y retornar inmediatamente a su punto de origen.

ARTICULO 4°.- Los vehículos particulares y los servicios de transporte de pasajeros de circulación por la Ruta Nacional N° 34 con destino a la Provincia de Salta ambos sentidos geográficos (norte-sur o viceversa) tendrán un tiempo mínimo de circulación para abandonar el territorio de la provincia de Jujuy de: dos horas treinta (2:30 horas) (vehículos particulares) y hasta un máximo de cuatro horas treinta (4:30 horas) (pasajeros y/o cargas) en ambos sentidos de circulación.-

ARTICULO 5°.- Pónganse en conocimiento al Ministerio de Seguridad, por intermedio de la Secretaría de Seguridad Vial proceda a implementar los controles y las medidas dispuestas en la presente.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia-, Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Omar Gutiérrez
Director COE

RESOLUCION N° 3-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, Marzo 17 de 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; las Resoluciones N° 1 y 2 dictadas por el Comité Operativo de Emergencia –COVID- 19, y,

CONSIDERANDO:

Que en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, resulta necesario adoptar medidas temporales de carácter extraordinario, a los efectos de resolver la situación de los turistas que se encuentren actualmente alojados en hoteles, residenciales, hostels, alquileres turísticos temporarios, AIRBNB y demás establecimientos, registrados o no registrados;

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20;





EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase el aislamiento domiciliario obligatorio, durante 14 días, a quienes arriben a nuestra provincia, por cualquier medio de transporte y por cualquier paso limítrofe, provenientes de otros países y recomendar idénticas medidas a los que provengan de otras provincias, sean extranjeros, nacionales argentinos o residentes en nuestro territorio Provincial.-

ARTICULO 2°.- Ordénese la inmediata cancelación del alojamiento de turistas nacionales y/o extranjeros que contaren con movilidad propia en hoteles, residenciales, hostels, alquileres turísticos temporarios, AIRBNB y demás establecimientos, registrados o no registrados, y cualquier otro prestador de servicio de alojamiento turístico de toda la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Prohíbese a todo a todos los servicios de alojamiento de la Provincia de Jujuy la recepción de nuevos pasajeros sean nacionales o extranjeros.-

ARTICULO 4°.- Dispóngase a través del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy de conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, que los ciudadanos nacionales o extranjeros ya alojados en el territorio de la Provincia que no tengan movilidad propia, deberán retornar a sus Provincias o Países de origen de manera inmediata, para lo cual el mencionado Ministerio deberá realizar los controles necesarios para tal fin.-

ARTICULO 5°.- Establezcase para los sujetos mencionados en el Artículo N° 4 del presente la obligación de permanecer en los establecimientos correspondientes, prohibiéndose la libre circulación en la vía pública, bajo apercibimiento de ser sancionados, con excepción de los que requieran satisfacer las necesidades básicas de alimentación.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.

Omar Gutiérrez
Director C.O.E.

RESOLUCION N° 4-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE MARZO DE 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis;

Que, en consecuencia, se insta a todas las Comunidades y Cultos Religiosos a suspender todo evento hasta el 31 de marzo del corriente, el sustento es evitar la concurrencia masiva en pos de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus);

Que, las medidas excepcionales sumado a las ya adoptadas con anterioridad, tienen como objetivo el cuidado de la salud de cada feligrés colaborando con la salud de la ciudadanía en general y la defensa de la salud pública, por la que vela hoy, el Gobierno de la Provincia de Jujuy;

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto – Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a las Comunidades y Cultos registrados en la Provincia de Jujuy la suspensión de todo evento, celebración litúrgica, acto o reunión que se realice en templos, iglesias o cualquier lugar cerrado, desde el 18 de marzo del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, prorrogables por el plazo necesario, salvo disposición en contrario.-

ARTICULO 2°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Culto dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a los efectos de proceder a la notificación de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Director COE

RESOLUCION N° 05-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE MARZO DE 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia –COVID- 19, y,

CONSIDERANDO:

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, resulta necesario adoptar medidas temporales de carácter extraordinario, a los efectos de resolver la situación de la población en general que permanece o transita en los espacios públicos de forma recreativa, deportiva, etc.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto – Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la permanencia de personas o grupos de personas en espacios públicos de toda la Provincia, siendo aplicable el régimen sancionatorio excepcional para aquellos que transgreden las disposiciones emanadas del COE vigentes y las que en lo sucesivo se estableciere.

ARTICULO 2°.- Dispóngase la prohibición, a toda persona, de realizar práctica deportiva al aire libre, en espacio público, de forma individual o grupal en todo el territorio de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Director COE

RESOLUCION N° 128-DEyP/2020.-

EXpte. N°

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 20.680 de Abastecimiento, los Decretos N° 70-DEyP/2017 N° 3874-DEyP/2019, N° 696-S/2020, la Resolución N° 86-2020-APN y las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;

Que, en orden a la situación mundial existente vinculadas al COVID-19, el país y la provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna;

Que, el Gobierno de la Provincia debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, el interés prioritario a tener asegurado el acceso sin restricción a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva;

Que, la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios;

Que, mediante Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, instruyendo a Defensa del Consumidor para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionado directa o indirectamente con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus);

Que, frente a este deber, corresponde extremar la más activa intervención de las autoridades ante la situación sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19), cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento;

Que, el Decreto 3874-DEyP/19 faculta al Director Provincial de Asuntos Jurídicos a desarrollar y difundir políticas destinadas a la protección de los usuarios y/o consumidores con el objeto de evitar prácticas comerciales abusivas que vulneren o frustren los derechos de los consumidores y/o usuarios de bienes y servicios;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 70-DEyP/15 la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial se encuentra facultada para el control de la comercialización de productos en el mercado interno a fin de optimizar las tareas de fiscalización como así también el de velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones y normativas inherentes a la Lealtad Comercial – Ley Nacional N° 20.680 de Abastecimiento;

Que, la Resolución N° 86-2020-APN dispuso retrotraer el precio del alcohol en gel al día 15 de febrero de 2020, congelando el mismo durante el lapso de noventa días;

Por ello,

EL MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplíquese retroactivamente el precio del alcohol en gel, en todas sus presentaciones a los valores vigente a día 15 de febrero de 2020, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, conforme Resolución N° 86-2020-APN dictada por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Los precios de venta establecidos por la presente medida no podrán ser alterados durante un periodo de 90 (noventa) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a los inspectores de las Oficinas de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar de manera conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de precios y abastecimiento relacionados directa o indirectamente con productos y/o insumos esenciales, utilizados para la prevención de enfermedades infecciosas, en especial el COVID-19 (coronavirus), quedando expresamente autorizados a ingresar a los depósitos de supermercados, farmacias, despensas y/o almacenes a realizar los controles.-

ARTICULO 4°.- Entiéndase como insumos esenciales en los términos del artículo anterior, a: 1) alcohol etílico; 2) alcohol en gel; 3) algodón; 4) barbijos; 5) toallas desinfectantes; 6) jabones; 7) lavandina; 8) desinfectantes en aerosol, 9) agua mineral.-

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, a incluir otros productos como insumos esenciales, de conformidad a las disposiciones del COE.-

ARTICULO 6°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Jujuy a adherir a la presente Resolución, a fin de garantizar en todo el territorio de la Provincia lo dispuesto por la presente normativa.-

ARTICULO 7°.- Los Municipios que adhieran a la presente, deberán designar el personal que llevara a cabo las tareas de inspección y fiscalización de lo dispuesto en la presente, comunicándolo a la Oficina de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8°.- El incumplimiento a las presente medidas serán sancionadas según lo dispuesto por Ley Nacional N° 20.680, Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley Provincial N° 5.992/16.-

ARTICULO 9°.- Instar a todos los comercios del territorio de la Provincia de Jujuy a cumplir con las medidas de seguridad dispuestas por el Comité Operativo de Emergencia creado por el artículo 2° del Decreto 696-S/2020.-

ARTICULO 10°.- Recomendar a todos los consumidores de la Provincia de Jujuy, que para la adquisición de los insumos esenciales mencionados en el artículo 4°, deberán actuar con responsabilidad y solidaridad, procurando no llevar más elementos de los que sean estrictamente necesarios para el consumo personal, para evitar contribuir al desabastecimiento de los mismos.-

ARTICULO 11°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación integral, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial. Cumplido. ARCHIVESE.-

Félix Pérez
Ministro de Desarrollo Económico
y Producción Interino

DECRETO N° 6839-E/2014.-





EXPTE. N° 1050-4777/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2014.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la iniciación del Procedimiento Administrativo conforme lo dispuesto por Ley N° 21.477 y su modificatoria N° 24.320.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese a los Titulares Registrales del inmueble individualizado como Parcela 832, Padrón S/N, de la Circunscripción 3, Sección 2 de Finca La Victoria. Monterrico, Departamento El Carmen y/o a quienes se creyeren con derechos sobre el mismo de la iniciación del presente procedimiento mediante la publicación de edictos tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 12924-E/2019.-
EXPTE. ND-1052-234-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Imponese a la Escuela Provincial Agrotécnica N°4 ubicada en la localidad de Libertador General San Martín - Departamento Ledesma, el nombre "NELLY ARRIETA", por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la Institución Educativa determinará la fecha del acto de imposición de nombre, el que se realizará con la solemnidad correspondiente.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- Libro de Acordadas N° 23, Folio N° 42/45 N° 20.-
 En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores: Pablo Baca, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia del primero de los nombrados...,
CONSIDERARON:

Que el virus COVID-19, denominado "Coronavirus" se propaga celéricamente a nivel mundial. Que atento a ello, resulta de vital importancia la pronta aislación de aquellos individuos que representen un potencial riesgo de portar la enfermedad evitando de esta manera el contagio y propagación de la misma.

Que por tal motivo, y en consonancia a las políticas nacionales y provinciales de prevención adoptadas ante la propagación del virus en nuestro país, y en especial en nuestra provincia es deber de este Poder Judicial garantizar el derecho a la salud de toda la comunidad judicial y de la población en general, respetando los derechos y garantías de las personas derivadas de su relación de trabajo, las que podrían verse afectadas por esta contingencia.

Que atento a ello, resulta oportuno otorgar con carácter excepcional una licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación o en su caso los protocolos y tratamientos médicos pertinentes sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales del vínculo laboral.

Que durante el término de la misma, los agentes deberán permanecer en sus hogares y abstenerse de concurrir a sus puestos de trabajo.

Una vez finalizado el plazo de 14 días, el personal deberá requerir a la autoridad sanitaria pública correspondiente, la expedición de la constancia de la alta médica, la cual deberá ser presentada al Departamento Médico del Poder Judicial.

La licencia excepcional se mantendrá hasta nueva disposición y no se computará a los fines de otras licencias establecidas en el reglamento interno.

Que conforme lo manifestado por el Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia, y en su carácter de representante, el Sr. Fiscal General, Dr. Alejandro Ficoseco, resulta oportuno, adherir a las medidas de prevención y recomendaciones efectuadas por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que asimismo es menester solicitar la colaboración del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, a fin de que adhiera a las medidas adoptadas por este Poder Judicial, previniendo a sus matriculados de que en caso de haber visitado recientemente países con alto índice de presencia del virus COVID-19, se abstengan de realizar sus tareas laborales cotidianas, evitando la potencial propagación de la mencionada enfermedad.

De igual manera se invita a la comunidad en general, que haya visitado recientemente los países afectados por esta enfermedad o que presenten síntomas similares al de la gripe, a evitar concurrir a las distintas dependencias de este Poder Judicial, por el plazo de 14 días, ello a fin de garantizar la efectividad de las medidas preventivas adoptadas.

Atento a ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades de Superintendencia, emergentes de los incisos 6) y 15) del artículo 167° y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 49° de la ley 4055, Orgánica del Poder Judicial.

- RESUELVE:**
- 1°) Otorgar licencia especial con goce de haberes por el término de catorce (14) días corridos a los magistrados, funcionarios, y empleados que hubieren ingresado al país procedentes del área de circulación y transmisión del Virus COVID-19 "coronavirus" debidamente acreditado, con una antelación de catorce (14) días contados desde la fecha de publicación de la presente.
 - 2°) Adherir a las Medidas de Prevención y recomendaciones efectuadas por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las cuales como Anexo forman parte de la presente.-
 - 3°) Publicar en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación por el plazo de 3 días.-
 - 4°) Hacer saber al Departamento de Prensa y Relaciones Públicas y al Departamento de Sistemas y Tecnologías de la Información a fin de su inmediata publicación.
 - 5°) Notifíquese al Departamento de Personal, al Departamento Médico de este Poder Judicial y al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy.
 - 6°) Registrar, dejar copia en autos y notificar.

Se deja constancia que los Dres. Pablo Baca y María Silvia Bernal No Firman la Presente por encontrarse de Licencia.- Secretaria 12 de Marzo de 2020.- Ante mí Dr. Ariel Omar Cueva-Secretario de Superintendencia -

ANEXO I

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL NUEVO CORONAVIRUS (219-NCov).- Ante la difusión de la aparición de una nueva cepa de coronavirus en Wuhan (China), este departamento ha considerado actualizar las recomendaciones para la prevención de las infecciones respiratorias agudas y las medidas de alerta tendientes a disminuir los riesgos de contagio en los empleados del Poder Judicial de la Nación. Según el informe de la OPS y Ministerio de Salud de la Nación en relación con el 2019-NCov, la evidencia actual sugiere que la transmisión persona- persona es limitada y recomienda que se refuercen las medidas de vigilancia para las infecciones respiratorias agudas a fin de establecer los casos probables de esta infección. Dado que por la jurisdicción de los tribunales de primera instancia de competencia federal a menudo tienen contacto con personas extranjeras, se recomienda que consideren las medidas de prevención de enfermedades respiratorias especialmente con los viajeros desde China (Wuhan), asimismo se recomienda que todos los empleados del Poder Judicial de la Nación la necesidad de consultar con su médico ante una infección respiratoria aguda- síndrome febril con cuadro respiratorio- especialmente si ha viajado recientemente (dentro de los 14 días) a China o si tuvo contacto con un viajero de esa zona.- **MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA.**-*Vacunación virus de influenza, recomendado por la OMS para todas las personas siendo obligatoria para un grupo más restringido entre ellos los trabajadores de la salud, mayores de 65 años, trabajadores con enfermedades crónicas (epoc, asma, DBT, enfermedades renales, hepáticas, inmunosuprimidos, etc.), embarazadas , niños de 6 a 24 meses. Siempre consultar con su médico.-

Higiene:
 *Lavado de las manos frecuentemente o con jabón en gel o alcohol en gel, así como después del contacto físico y antes y después de comer.

*Cubrirse la boca al toser y estornudar, con un pañuelo desechable o con el ángulo del codo.

*No compartir vasos, utensilios, alimentos, mate y celulares

Servicios de Mantenimiento y Limpieza:

*Mantener permanentemente limpios los lugares de trabajo y áreas comunes.

*Realizar la limpieza de los filtros de aire acondicionado en forma frecuente.

*Ventilar los ambientes en forma regular, durante unos minutos, al llegar y cada tres horas.

*Poner a disposición de los empleados, suficientes productos para la higiene de manos (jabón líquido, jabón sin enjuague antibacterial, alcohol en gel, toallas y pañuelos desechables y cestos con bolsas de plástico).

*Mantener limpio el baño y realizar una limpieza frecuente de las canillas y del botón de descarga del inodoro. Colocar un cesto para descartar toallas de papel, evitar compartir las lapiceras, lápices, birames, etc.

*Colocar en mesa de entradas una birame para el público.-

13/16/18 MAR.-

LICITACIONES

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-
LICITACION PRIVADA N° 02/2020.-
EXPEDIENTE N° 622-30/2020.-
OBJETO: "MONTAJE DE AIRE COMPRIMIDO PARA NAVE INDUSTRIAL PLANTA EMOTELLADORA B° MALIVNAS ARGENTINA SAN SALVADOR DE JUJUY.-"
FECHA APERTURA: 31/03/2020 **HORA DE APERTURA:** 10:00 horas.-
LUGAR DE APERURA DE PLIEGOS: Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941. San Salvador De Jujuy.-
Valor del Pliego: \$ 20.000 +IVA
Consulta Pliegos: <http://aguapotable.jujuy.gov.ar/> link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.-
Compra y retiro de los pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20515.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-
LICITACION PRIVADA N° 03/2020.-
EXPEDIENTE N° 622-02/2020.-
OBJETO: "MONTAJE ELECTROMECANICO EN BT Y PROVISION PARA MATERIALES PARA NAVE INDUSTRIAL EN SAN SALVADOR DE JUJUY"
FECHA APERTURA:31/03/2020 **HORA DE APERTURA:** 11:30 horas.-
LUGAR DE APERURA DE PLIEGOS: Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941. San Salvador De Jujuy.-
Valor del Pliego: \$ 20.000 +IVA
Consulta Pliegos: <http://aguapotable.jujuy.gov.ar/> link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.-
Compra y retiro de los pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20516.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Directorio de la **EMPRESA JUEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA** Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2020 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 24 iniciado el 1° de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la





Asamblea.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- **NOTAS:** *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

16/18/20/25/27 MAR. LIQ. N° 20507 \$2.535,00.-

El Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2020 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 24 iniciado el 1° de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- **NOTAS:** *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

16/18/20/25/27 MAR. LIQ. N° 20506 \$2.535,00.-

El Consejo Directivo del COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY, convoca a sus matriculados a la **Asamblea Extraordinaria** a llevarse a cabo el día 27 de marzo de 2020 a horas 19:00, en su sede social en calle Dávila esquina Araoz de esta ciudad para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1- Tratamiento de cuota societaria año 2020.- 2- Presentación de propuesta servicio medio prepago para matriculados.- 3- Designación de 2 matriculados para firmar el acta.- La Asamblea funcionará válidamente a la hora fijada con la presencia de más de la mitad de los martilleros inscriptos en la matrícula y 1 (una) de espera sesonará válidamente con los martilleros colegiados que se encuentren presentes.- Para participar en la Asamblea deberá encontrarse al día con sus obligaciones de tesorería.- (Art. 118, Ley 4152/85).- Fdo. Berta Beatriz Grabois-Secretaria.-

13/18 MAR. LIQ. N° 20488 \$430,00.-

Contrato Constitutivo de "JATUN MAYU S.R.L."- Este Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada "JATUN MAYU S.R.L." se celebra en San Salvador de Jujuy a los 22 días del mes de Octubre de 2019, entre Silvana Beatriz ZALAZAR, DOCUMENTO UNICO N° 31.463.344, C.U.I.L. N° 27-31463344-5, de nacionalidad argentina, nacida el día 04 de Agosto del año 1.977, profesión: Empresaria, estado civil: Casada, con domicilio en Avenida Villafañe Esquina Eva Perón, B° Centro Tilcara, de la Ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy; María Celeste HUALAMPA, DOCUMENTO UNICO N° 39.234.027, C.U.I.L. N° 27-39234027-6, de nacionalidad argentina, nacida el día 26 de Junio del año 1.996, profesión: Empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en S/N S/N villa El Perchel, Huacalera, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy; y Rocío Beatriz HUALAMPA, DOCUMENTO UNICO N° 43.353.314, C.U.I.L. N° 27-43353314-9, de nacionalidad argentina, nacida el día 5 de Junio del año 2.001, profesión: Empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en S/N S/N villa El Perchel Huacalera, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy.- Las partes resuelven Constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por las disposiciones de la ley 19.550 y sus modificatorias, así como por las siguientes estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "JATUN MAYU S.R.L." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: TRANSPORTE: Realizar por cuenta propia, de tercero y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, actividades de transporte comercial de personas o mercaderías en general, y en particular, las siguientes: (a) la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados a forfait; (b) el traslado de personas a través de vehículos propios o de terceros, a través del servicio de pasajeros de combis, minibuses, de taxis, remises, traslado puerta a puerta o cualquier otro de los creados o a crearse; (c) la comercialización de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, así como otros servicios de transportes de pasajeros (d) desarrollo de las actividades de explotación y la agencia de viajes y turismo, planes de

marketink de viajes, intermediación en la compra de alojamiento diario con fondos de terceros a través de los planes de viaje, así como el corretaje, representación, consultoría y asesoría de ventas planes de viaje, según la legislación vigente y la participación en otras empresas, pudiendo en consecuencia efectuar contratos con terceros para la adquisición de planes de viaje, alquiler, préstamo o acuerdo con facilidades de alojamiento, el aire, el mar o el transporte por carretera, así como todas las organizaciones ocio y turismo del segmento, para uso de sus miembros, (e) la explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea (f) logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercadería en general (g) Servicios: prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general. A la sociedad para comprar, vender, permutar, intermediar, administrar, arrendar, dar o tomar en leasing o explotar de cualquier otra manera, vehículos automotores y/o autopropulsados.- **HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA:** Explotación y/o administración de hoteles, hospedajes, alojamientos, restaurantes, bares y/o similares, ya sea sobre edificios propios o de terceros alquilados o en cualquier carácter que la firma los administre.- **TURISMO:** Realización y explotación de todo lo concerniente al turismo en general, dentro y fuera del país, organización de viajes, excursiones, esparcimiento y cualquier otra forma de recreación, comercio de pasajes, hospedajes, excursiones y/o todo que haga al esparcimiento y/o entretenimiento.- Para el cumplimiento de su objeto, La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realiza toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de Pesos Quinientos Mil con 0/100 (\$500.000,00), representando por 500 (Quinientas) cuotas sociales, de Pesos Un Mil con 0/100 (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota social.- El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 193 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550).- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las cuotas sociales suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 o la que la remplace en el futuro.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de Cuotas: La transferencia de las cuotas sociales, es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad conforme el art. 152 de la Ley General de Sociedades a los efectos allí indicados.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Gerencia.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, en calidad de Gerente cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un máximo de uno (1) y un mínimo de tres (3) gerentes. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma.- Si la administración fuera plural, los gerentes la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un gerente suplente.- Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de la gerencia y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 162 de la Ley N° 19.550. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los gerentes podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los gerentes. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 159, de la Ley N° 19.550. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta del capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la remoción del/los Gerente/s, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado a la Gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. La sociedad se disuelve por a) Decisión de los socios; b) Por expiración del Plazo por el cual se constituyó; c) por consecución del objeto para el cual se formó o por imposibilidad sobreviniente de lograrlo; d) por pérdida de capital social; e) por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efectos se celebra avenimiento o concordato resolutorio; f) por fusión; g) por reducción a uno el número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses.- En este lapso, el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los Gerentes



actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, el o los gerentes y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1.- SEDE SOCIAL:** Establecer la Sede y Administración Social en Avenida Villafañe N° 212, de la Ciudad de Tilcara, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy.- **2.- CORREO ELECTRÓNICO:** La sociedad denuncia como dirección electrónica jatummayu@gmail.com donde serán válidas todas las notificaciones.- **3.- CAPITAL SOCIAL:** Los Socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: SRA. SILVINA BEATRIZ ZALAZAR suscribe la cantidad de Trescientas (300) cuotas sociales de Pesos Un Mil con 0/100 (\$1.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- SRA. MARÍA CELESTE HUALAMPA suscribe la cantidad de Cien (100) cuotas sociales de Pesos Un Mil con 0/100 (\$1.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- SRA. ROCÍO BEATRIZ HUALAMPA, suscribe la cantidad de Cien (100) cuotas sociales de Pesos Un Mil con 0/100 (\$1.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- El capital social se integra en un Veinticinco por ciento (25%) en Dinero Efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **4.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GERENCIA Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Los socios: Silvana Beatriz ZALAZAR, DOCUMENTO UNICO N° 31.463.344, C.U.I.L. N° 27-31463344-5, de nacionalidad argentina, nacida el día 04 de Agosto del año 1.977, profesión: Empresaria, estado civil: Casada, con domicilio en Avenida Villafañe Esquina Eva Perón, B° Centro Tilcara, de la Ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy; María Celeste HUALAMPA, DOCUMENTO UNICO N° 39.234.027, C.U.I.L. N° 27-39234027-6, de nacionalidad argentina, nacida el día 26 de Junio del año 1.996, profesión: Empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en S/N S/N villa El Perchel, Huacalera, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy; y Rocio Beatriz HUALAMPA, DOCUMENTO UNICO N° 43.353.314, C.U.I.L. N° 27-43353314-9, de nacionalidad argentina, nacida el día 5 de Junio del año 2.001, profesión: Empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en S/N S/N villa El Perchel Huacalera, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy; resuelven de conformidad Designar Gerente a: SILVINA BEATRIZ ZALAZAR, quien Manifiesta que Acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentra afectada por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que NO es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Designar Gerente Suplente a: MARÍA CELESTE HUALAMPA, quien Acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La Representación Legal de la Sociedad será Ejercida por el Gerente Designado.- **5.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se identifica la siguiente persona: Silvana Beatriz Zalazar, C.U.I.L. N° 27-31463344-5, de nacionalidad argentina, con domicilio en Av. Villafañe Esq. Eva Perón, B° Centro Tilcara, Provincia de Jujuy; María Celeste Hualampa, C.U.I.L. N° 27-39234027-6, de nacionalidad argentina, con domicilio en S/N S/N villa El Perchel Huacalera, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy; y Roció Beatriz Hualampa, C.U.I.L. N° 27-43353314-9, de nacionalidad argentina, con domicilio en S/N S/N villa El Perchel Huacalera, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy; Silvana Beatriz ZALAZAR, María Celeste HUALAMPA y Roció Beatriz HUALAMPA manifiestan en carácter de Declaración Jurada que revisten el carácter de Beneficiarios Finales de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: cincuenta por ciento (50%); veinticinco por ciento (25%) y veinticinco por ciento (25%) Respectivamente.- **6.- PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor de Guido Matías Luna, DU-DOCUMENTO UNICO N° 32.366.247 y/o Mónica Salas DU-DOCUMENTO UNICO N° 18.596.756 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Bajo tales declaraciones se deja constituida la Sociedad: JATUN MAYU S.R.L., firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00527047, ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 MAR. LIQ. N° 20485 \$592,00.-

Información Requerida por Resolución 21/2011-UIF (Art.7°)-Ley 25246- (Personas Físicas-Representantes): Apellidos y Nombres: **ZALAZAR, SILVINA BEATRIZ**-C.U.I.T./L.: 27-31463344-5.- Lugar y Fecha de Nacimiento: Tilcara 04-08-77.- Nacionalidad: Argentina.- Sexo: Femenino.- Domicilio: Av. Villafañe Esq. Eva Perón- Tilcara- Jujuy.- Código Postal: 4624.- Estado Civil (si es casado en que nupcias): Santos Hualampa- Casada.- Apellidos y Nombres de Cónyuge o Conviviente: Santos Hualampa.- D.N.I. de Cónyuge o Conviviente: 29.088.085.- Fecha de Nacimiento de Cónyuge o Conviviente: 25-07-1969.- Régimen de Bienes en el Matrimonio: Ganancial.- Profesión u Ocupación: Comerciante.- Lugar de Trabajo: Tilcara.- Teléfono: 0388-495619.- Celular: 0388-155761972.- MAIL: jatummayu@gmail.com.- Nombres y Apellidos del Padre: Ramón Zalazar.- Nombres y Apellidos del Madre: Casilda Girón.- Declaro Bajo Juramento, que los datos antes expresados son fiel expresión de la verdad

y que no se ha omitido ni falseado la información solicitada.- **ANEXO RESOLUCIÓN 11/2011-UIF Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.**- La que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído íntegramente.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 22/10/2019.- Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestro Protocolo y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00527048, ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 MAR. LIQ. N° 20486 \$390,00.-

Información requerida por Resolución 21/2011-UIF (Art.7°)- Ley 25246- (Personas Físicas-Representantes): Apellidos y Nombres: **HUALAMPA, MARÍA CELESTE**- C.U.I.T./L.: 27-39234027-6.- Lugar y Fecha de Nacimiento: S.S. de Jujuy- 26-06-96.- Nacionalidad: Argentina.- Sexo: Femenino.- Domicilio: Villa El Perchel- Huacalera- Dpto. Tilcara.- Código Postal: 4624.- Estado Civil (si es casado en que nupcias): Soltera.- Profesión u Ocupación: Empresaria.- Lugar de Trabajo: Tilcara.- Teléfono: 0388-5767972.- MAIL: celestehualampa@gmail.com.- Nombres y Apellidos del Padre: Santos Hualampa.-Nombres y Apellidos de la Madre: Silvia Beatriz Zalazar.- Declaro Bajo Juramento, que los datos antes expresados son fiel expresión de la verdad y que no se ha omitido ni falseado la información solicitada.- **ANEXO RESOLUCIÓN 11/2011-UIF-Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.**- La que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído íntegramente.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 22/10/2019.- Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestro Protocolo y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00527049, ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 MAR. LIQ. N° 20486 \$390,00.-

Información requerida por Resolución 21/2011-UIF (Art.7°)- Ley 25246- (Personas Físicas-Representantes): Apellidos y Nombres: **HUALAMPA, ROCÍO BEATRIZ**- C.U.I.T./L.: 27-43353314-9.- Lugar y Fecha de Nacimiento: Ciudad de Tilcara-Jujuy- 05/06/2001.- Nacionalidad: Argentina.- Sexo: Femenino.- Domicilio: Villa El Perchel- Huacalera- Código Postal: 4626.- Estado Civil (si es casado en que nupcias): Soltera.- Profesión u Ocupación: Empresaria.- Lugar de Trabajo: Tilcara.- Teléfono: 0388-155761972.- MAIL: jatummayu@gmail.com.- Nombres y Apellidos del Padre: Santos Hualampa.-Nombres y Apellidos de la Madre: Silvia Beatriz Zalazar.- Declaro Bajo Juramento, que los datos antes expresados son fiel expresión de la verdad y que no se ha omitido ni falseado la información solicitada.- **ANEXO RESOLUCIÓN 11/2011-UIF-Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.**- La que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído íntegramente.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 22 de Octubre del 2019.- Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestro Protocolo y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00527050, ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 MAR. LIQ. N° 20486 \$390,00.-

Escritura Número Dieciocho. N° 18. Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: SIUFI LABORATORIO S.R.L. En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil veinte, ante mí, Escribana Pública, Ana Carolina Domínguez Anaúati, Titular del Registro Número Cuarenta y tres, comparecen Raúl Carlos SIUFI, argentino, nacido el día seis de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, de setenta y siete años de edad, D.N.I. N° 8.191.532, C.U.I.T. N° 20-08191532-7, casado en primeras nupcias con María Amalia García, de profesión Bioquímico, domiciliado en calle Belgrano N° 1.165, Barrio Centro de esta ciudad, y Martín Federico SIUFI GARCIA, argentino, nacido el día veintiséis de Febrero del año mil novecientos setenta y seis, de cuarenta y cuatro años de edad, D.N.I. N° 25.165.149, C.U.I.T. N° 20-25165149-4, casado en primeras nupcias con Amparo Guerra, de profesión Abogado, domiciliado en calle Belgrano N° 1.165 Barrio Centro, de esta ciudad, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, idenf. fe.- Los comparecientes declaran bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a



la capacidad o declaraciones de incapacidad. Intervienen por sus propios derechos y dicen: I.- Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley 19550, sus modificatorias y por el siguiente I.- **ESTATUTO SOCIAL:**

PRIMERA: Denominación -Domicilio: La sociedad se denominará "SIUFI LABORATORIO S.R.L.". El domicilio legal se establece en la jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la provincia o del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial. **SEGUNDA:** Plazo de Duración: La sociedad tendrá una duración de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado con acuerdo Unánime de los socios. **TERCERA:** Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro de la Provincia de Jujuy y/o del país a la realización de las siguientes actividades: a) Prestaciones bioquímicas. b) Realización de prácticas analíticas de laboratorio en las siguientes especialidades: Citología, hematología, biología molecular, microbiología, bacteriología, micología, parasitología, virología, inmunología, bromatología, toxicología, estudios de suelos, análisis industriales y la producción y conservación de productos para las prácticas citadas, destinadas a la prevención y al diagnóstico de las enfermedades, recuperación y conservación de la salud, la investigación y la docencia, el asesoramiento público y privado en la materia y a la realización de pericias y toda otra actividad destinada al cumplimiento de estos fines. c) A realizar actividades de consultas, estudios, direcciones técnicas, comisiones, empleos, cargos que requieran conocimiento científico o tecnológico de la profesión de bioquímico. d) A la realización de toma de muestras biológicas. e) Asesoramiento: Dirección técnica, instalación y toda otra prestación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas. f) A su vez la sociedad podrá ejercer operaciones de consignaciones, gestión de negocios, comisiones y cobranza en las operaciones relacionadas con el objeto principal de la sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social. La sociedad también podrá efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescriptas en la Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, constituir y/o participar en sociedades y en cualquier otra forma asociativa y/o de colaboración empresarial realizando a tal efecto los aportes de capital correspondientes. A fin de cumplir con su objeto, la sociedad cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de acto, acuerdo y operación directa o indirectamente relacionada con el mismo, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar garantías, fianzas o avales y realizar cualquier otro acto que no se encuentre prohibido por las leyes o este Estatuto. **CUARTA:** Capital Social: El capital social es de Pesos Novecientos mil (\$900.000), dividido en noventa cuotas (90) cuotas iguales de diez mil pesos (\$10.000) valor nominal cada una. El capital se suscribe y se integra en su totalidad en este acto. Cada cuota da derecho a un voto. Suscripción e integración del capital social: El capital se suscribe y se integra en su totalidad en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: 1) El señor Raúl Carlos SIUFI suscribe ochenta y uno (81) cuotas, por la suma de Pesos Ochocientos diez mil (\$810.000), e integra en este acto el cien por ciento del capital que suscribe, mediante el aporte en dinero en efectivo de Pesos Veinticinco mil ochocientos cincuenta (\$25.850), y mediante el aporte en especie de bienes muebles valuados según los precios de plaza en la suma de Pesos Setecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta (\$784.150), de conformidad a la Manifestación de bienes para aporte inicial a Sociedad de Constituir de fecha siete de Enero del año dos mil veinte, firmado y certificado por Contador Público Nacional, y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy. 2) El señor Martín Federico Siufi García suscribe nueve (9) cuotas, por la suma de Pesos Noventa mil (\$90.000), e integra en este acto en efectivo el cien por ciento del capital que suscribe, mediante el aporte de Pesos Noventa mil (\$90.000). El capital social podrá ser AUMENTADO por decisión UNÁNIME de los socios, mediante emisión de cuotas suplementarias. El aumento se aprobará por unanimidad en Asamblea de Socios que representen la totalidad del Capital Social, que además establecerá el plazo y forma de integración, la suscripción será proporcional al número de cuotas que posea cada socio al momento de acordarse el aumento de capital. **QUINTA:** Administración y Representación de la Sociedad: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o dos socios gerentes, quienes actuarán en forma INDISTINTA. La duración en el cargo será indeterminada hasta que la reunión de socios revoque los cargos en forma UNÁNIME. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo a tal efecto: a) Administrar y disponer los bienes muebles o inmuebles sin limitación de facultades; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualquier socio o de terceras personas, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial y en el artículo noveno del decreto-ley 5965/1963, con el objeto y extensión que juzgen necesario y conveniente; c) Establecer agencias, sucursales y otros tipos de representaciones en el país; d) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o instituciones crediticias o financieras de cualquier índole; e) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier otro contrato de cualquier naturaleza. f) Adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social, en función de una razonable y prudente administración. **SEXTA:** Órgano de Gobierno. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: La Asamblea de Socios, es el órgano de gobierno de la Sociedad. Los socios se reunirán por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, o cuando lo requieran los gerentes o cualquiera de los socios, que lo soliciten expresamente. Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por el gerente a los demás, notificada al último domicilio social comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, deberán adoptarse por el voto de tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y la designación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la ley de sociedades comerciales, que será suscrito por los socios.- **SÉPTIMA:** Fiscalización: La fiscalización de la sociedad la realizarán todos los socios. Los socios tienen

amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia, examinar libros y papeles sociales, recabar al órgano de administración los informes que estimen pertinentes, e inclusive designar a su costa y cargo auditores contables.- **OCTAVA:** Transferencia de las Cuotas Sociales: La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley 19.550 General de Sociedades. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización de la totalidad de los socios que la integran. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferir las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula décima tercera. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del diez por ciento (10 %) en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. **NOVENA:** Falecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido anteriormente. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula octava.- **DECIMA:** Balance - Distribución de Utilidades y Pérdidas - Constitución de Fondos de Reserva: El ejercicio económico social cierra el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración. La Aprobación del balance y el inventario requerirá la mayoría que dispone la ley. Los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social, b) el importe que se establezca para retribución del gerente, y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la distribución de las ganancias.- **DECIMA PRIMERA:** Derechos y Obligaciones de los Socios: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19.550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. **DECIMA SEGUNDA:** Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550 que le sean aplicables al tipo social. Disuelta la sociedad será liquidada por los socios gerentes o por la persona que designen los socios. Realizado el activo y extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el Balance Final y Proyecto de Distribución del Remanente, que corresponderá a los socios proporcionalmente al capital integrado por cada uno. **DECIMA TERCERA:** Tribunal: A todos los efectos legales los socios se someten a los tribunales ordinarios con competencia en la materia de la Provincia de Jujuy.- Bajo tales cláusulas queda constituida la sociedad "Siufi Laboratorio S.R.L.", obligándose sus socios al fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho. **II.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. Sede Social: Establecer la sede social en calle Belgrano N° 1.165, del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia Jujuy. Los socios declaran bajo juramento que en la sede social designada funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad. 2. Designación de gerentes: Designar como socios gerentes a los señores Raúl Carlos Siufi y Martín Federico Siufi García. Los socios aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley general de sociedades, y que sus domicilios reales son los indicados en la comparecencia y constituyen domicilio especial en la sede social. 3. Autorización: De acuerdo con lo determinado por el artículo 157, párrafo tercero, y el artículo 183 de la ley general de sociedades, autorizar a la gerencia para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social. d) Apoderamiento: Autorizar a la Escribana Ana Carolina Domínguez Anauati, Titular del Registro Notarial N° 43, a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelaciones, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito bancario, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. 4. Conferir PODER ESPECIAL a favor del Contador Público Nacional Nicolás Montiel, D.N.I. N° 29.206.609, para que actuando en nombre y representación de los socios, realice todas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva (A.F.I.P.-D.G.I.) para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **III.- DECLARACIONES JURADAS:** Raúl Carlos SIUFI y Martín Federico SIUFI GARCIA manifiestan con carácter de DECLARACIÓN JURADA: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) Que el domicilio electrónico de la sociedad es contacto@siufilaboratorio.com.ar. c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. d) Que formalizan la integración del capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. e) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución UIF N° 134/2018, de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f) Que atento a la Resolución 03/2014 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y al artículo 20



de la Ley 25.246 declaran bajo juramento no ser sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) en los términos del artículo 21 de la mencionada. g) Que no se encuentran incluidos en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. **IV.- CONSTANCIAS NOTARIAES:** Yo Escribana Autorizante dejo constancia que: 1. Por ante mí los socios constituyentes, en cumplimiento de la obligación de integración de los aportes, hacen entrega de los fondos correspondientes, en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de evasión fiscal, a los administradores nombrados en la presente y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados. 2. Agrego al legajo de comprobantes de la presente escritura Manifestación de bienes para aporte inicial a sociedad a constituir y constancias de C.U.I.T.- Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, todo por ante mí, doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a Raúl Carlos SIUFI y Martín Federico SIUFI GARCIA. Esta mi firma y sello notarial, Ante mí Ana Carolina Domínguez Anauati.- Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio treinta y tres, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para Siufi Laboratorio S.R.L., expido este Primer Testimonio, en cinco hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00209997, ESC. ANA CAROLINA DOMÍNGUEZ ANAUATI - TIT. REG. N° 43- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 MAR. LIQ. N° 20473 \$592.00.-

ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE (209) PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE "JUJUY HIDROCARBUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL". En la Ciudad San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecinueve días del mes Diciembre del año Dos mil diecinueve, ante mí, **CARLA JIMENA ELLEMBERG**, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE El Ingeniero Químico **CARLOS ALBERTO OEHLER**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Diez millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuatro, nacido el día veintinueve de Diciembre de Mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio real y fiscal en Pasaje Charcas N°1033 de esta ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente concurre en su carácter Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado - JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo N°103 -DEyP- de fecha diez de Diciembre del año Dos mil diecinueve, que para este acto he tenido a la vista, doy fe; y solicita mi intervención notarial a efectos de proceder a la Protocolización del Contrato Constitutivo de **JUJUY HIROCARBUROS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**, en virtud del Acta de Directorio N°157 de fecha seis de Diciembre del corriente año, cuya copia certificada agregado al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, doy fe. El documento que textualmente procedo a transcribir reza: "**CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, comparece **JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE)**, representada en este acto por el Sr. Presidente del Directorio, **Carlos Alberto Oehler** DNI N°10.853.804, nacido el día 29 de diciembre de 1953, casado, ingeniero, domiciliado en pasaje Charcas N°1033 de esta ciudad, acreditando la condición que invoca con copia de Decreto de Designación N° 5667 DYP de fecha 26 de diciembre de 2017 del Poder Ejecutivo de la Provincia, con facultades suficientes otorgadas por Acta de Directorio N° 157 de fecha 06 de diciembre de 2019 y manifiesta que han resuelto constituir una Sociedad Anónima Unipersonal sujeta al siguiente estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denominará "**JUJUY HIDROCARBUROS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**". En cumplimiento de las actividades propias de su objeto social en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar su nombre completo o "**JUJUY HIDROCARBUROS SOCIEDAD SAU**". El domicilio legal de la sociedad se fija en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. La sede de la misma será establecida por el directorio de la sociedad. Se podrá abrir sucursales, delegaciones o agencias, dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas con terceros en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades: a) Administrar y explotar el Yacimiento CNO3 Caimancito con destino a su cierre ordenado y remediación ambiental (Ley 5989 Dec. Reglamentario y Decreto Acuerdo N° 7700- DEyP/2018); b) Explorar, explorar, refinar, transportar, distribuir y comercializar toda clase de hidrocarburos crudos y derivados; c) Obtención de subproductos derivados del petróleo; d) Tratamiento de agua y efluentes y todo tipo de residuos peligrosos, e) Transporte, distribución, compra y venta de hidrocarburos crudos y derivados; f) Generación y comercialización de todo tipo de energía con fuente en petróleo y gas; g) Proyectar, construir, administrar y mantener oleoductos gasoductos, tuberías para petróleo, plantas petroquímicas y similares accesorias, complementarias o afines; h) Prover servicio de inspección de cañerías para petróleo agua o de cualquier otro tipo.- **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos necesarios o convenientes que tiendan a la consecución del fin social y las relacionadas con el objeto social, inclusive suscribiendo contratos asociativos de cualquier clase o especie siempre que se relacionen con los objetivos sociales, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** El capital social será de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada acción que se suscriben e integran en su totalidad en este acto.- **ARTICULO SEXTO:** El Capital podrá aumentarse, delegando en el directorio la emisión de las acciones correspondientes, todo ello en los términos del art. 188 de la Ley 19550 y sus modificatorias.- **ARTICULO SEPTIMO:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19550 y sus modificatorias, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO OCTAVO: DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN.** La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de tres directores titulares. El término de su elección es de tres ejercicios. El directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes. En su primera reunión designará un presidente, pudiendo designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. - En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores deberán constituir una garantía no inferior a

PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) o equivalente por cada uno, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamento aplicable. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas que requieran de poderes especiales. Podrá operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias, querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- La representación legal corresponde al Presidente del Directorio.- **ARTICULO NOVENO:** El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad conforme a las normas pertinentes del Código Civil y de la Ley 19.550. Puede celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social- incluidos los que se refiere el art. 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9º del Decreto 5965/63, realizar todo tipo de operaciones con los bancos oficiales o privados, provinciales, nacionales o extranjero, otorgar mandatos con el objeto y extensión que juzgue conveniente, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país, formar sociedades por acciones o tomar participación en sociedades ya formadas y celebrar contratos asociativos, designar gerentes, sean directores o no, y crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa.- **ARTICULO DECIMO:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio y en caso de impedimento enfermedad o ausencia con tiempo que justifique su reemplazo, será ejercida por el Vicepresidente, los demás directores o terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración y especiales para la ejecución de actos de administración, quienes actuarán conforme sus respectivos mandatos. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas específicas relacionadas con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes que podrán ser directores o no.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un Síndico Titular que durará tres ejercicios en sus funciones, no obstante lo cual permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Asambleas podrán ser citadas en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550 y modificatorias, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Al cierre del ejercicio social que operará el 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al Fondo de Reserva Legal, 2) A remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso y 3) La constitución de un fondo destinado a la remediación ambiental.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos se procederá bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo, se reembolsará el capital a JEMSE.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El capital se suscribe íntegramente, en efectivo en este acto, por **JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO** en CIEN MIL acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una y cien pesos por acción por un monto de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00). Se designa para integrar el Directorio Presidente: **Sr. Humberto Alejandro Insaurralde**, DNI N° 20.780.051; Director Titular **Carlos Alberto Oehler**, DNI N° 10.853.804 y Director Titular **Julio Ricardo Benicio** DNI N° 11.663.603; Síndico Daniel Enrique Machicado DNI N° 8.302.046 quienes aceptan en este acto los cargos propuestos. Los comparecientes fijan domicilio en pasaje Espinoza N° 720 esquina pasaje Valladolid de barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano de provincia de Jujuy.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los comparecientes autorizan a la Dra. Emma Mercedes Arias, DNI N° 24.790.600 para que en su nombre y representación proponga o acepte modificaciones a la presente, incluso a la denominación, con facultad para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas en caso de ser necesarias, como así también a efectuar el depósito de ley y retirar los fondos respectivos".- ". J.E.M.S.E. Jujuy Energía y Minería Soc. del Estado **CARLOS ALBERTO OEHLER** Presidente". Lo transcripto precedentemente es conforme con el original del Contrato Constitutivo de Sociedad Anónima Unipersonal, antes citada, que queda protocolizada por este acto para ser agregada al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente Escritura. Leída que fue y ratificada, firma el compareciente, doy fe. Sigue a la de Acta de Sorteo "J.E.M.S.E. Jujuy Energía y Minería Soc. del Estado **CARLOS ALBERTO OEHLER** Presidente". Ante mí: **CARLA JIMENA ELLEMBERG**, Escribana Pública Nacional Adscripta al Registro del Estado. Esta mi sello notarial **CONCUERDA;** con su Escritura matriz que pasó ante mí, al folio Seiscientos treinta y seis a Seiscientos treinta y nueve inclusive del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Dos, de este año a mi cargo, doy fe.- Para **JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E.)** en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. **Carla Jimena Elelberg**, Escribana Pública Nacional Adscripta al Registro del Estado.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19.550, San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-

18 MAR. LIQ. 20495 \$592.00.-

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME N° 6. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los nueve días del mes de diciembre de 2019, siendo las horas 18:00, en la sede social de Jujuy Energía Minería Sociedad del Estado (JEMSE), sito en calle Espinosa N°720 esquina Pasaje Valladolid, del Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, sesiona la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas, con la presencia del único accionista, el Estado Provincial representado por el señor Ministro De Desarrollo Económico y Producción Cr. **JUAN CARLOS ABUD ROBLES**, de acuerdo al Decreto 2185 H/2016, cuyos datos personales obran en Fojas N° 8 del Libro de Depósitos de Acciones y en el Registro de Asistencia de Asamblea Generales de la sociedad N° 1. Encabeza la Asamblea General Extraordinaria Unánime el Ing. **CARLOS ALBERTO OEHLER**, en su carácter de presidente del Directorio de JEMSE, quien declara formalmente constituida e informa la asistencia del único accionista titular del ciento por ciento (100%) del Capital Social, por lo que la presente



Asamblea se celebra conforme a los términos del inc. 1 del artículo N° 235 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 26.994, constituyendo de esa forma el quórum necesario para sesionar válidamente. Se encuentran presentes los restantes miembros titulares del Directorio señores Dr. HUMBERTO ALEJANDRO INSAURRALDE Y Cr. JULIO RICARDO BENICIO como es también el Síndico titular, Dr. DANIEL ENRIQUE MACHICADO. NO existiendo objeciones a la constitución del acto el señor presidente de JEMSE expone que esta convocatoria tiene como objeto el siguiente orden del día

1) **Designación del representante del Estado Provincial para que suscriba el Acta de Asamblea.** El señor presidente propone al único accionista de la Sociedad, el Gobierno de la Provincia de Jujuy, cuya titularidad es ejercida por el señor Gobernador CPN GERARDO RUBEN MORALES, representado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y Producción JUAN CARLOS ABUD ROBLES, conforme al Decreto N° 2185-H-10, para que suscriba el Acta de la presente Asamblea, lo que es aprobado por unanimidad

2) **Aprobación de la Constitución de una sociedad Anónima Unipersonal.** El señor presidente propone se apruebe la constitución de una sociedad Anónima Unipersonal cuyo objeto específico está dado en los términos de la Ley 26.093 y 26.334, esto es concretamente que la actividad hidrocarbúfera de la Provincia relacionada en primer lugar al Yacimiento CNOS Caimancito en cuanto al cierre ordenado y la remediación ambiental por mandato do lo establecido en la Ley 5989 y su Decreto Reglamentario y en segundo lugar el desarrollo de otras áreas con potencialidad para ser exploradas, operadas y/o explotadas en forma directa o asociadas con terceros, como así también la producción y comercialización de todo tipo de combustibles derivados del petróleo y el gas según lo establece el objeto social de nuestra sociedad, siendo necesario para el iniciar un proceso de búsqueda de socios e inversores interesados en la actividad. Asimismo, la necesidad de la constitución de esta nueva Sociedad Anónima Unipersonal deviene de que a través de la misma se posibilita el orden administrativo y funcional para el desarrollo de la actividad descripta precedentemente.-

Luego de un intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad las propuestas del presidente, dejándose constancia que la Asamblea ha participado en pleno el Directorio de JEMSE, anteriormente nombrados, con la presencia del señor Síndico titular, Dr. Daniel Enrique Machicado. No existiendo más temas en el orden del día, siendo las horas veinte con treinta minutos, se da por finalizada la presente Asamblea Extraordinaria.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19.550, San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PUBLICO.-
18 MAR. LIQ. 20493 \$ 475,00

ACTA DE DIRECTORIO N° 157

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, en el domicilio social, sito en calle Espinosa N° 720 del barrio Ciudad de Nieva siendo las nueve horas con treinta minutos, se reúne el Directorio de JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con la presencia del presidente Carlos Oehler, los directores titulares, Ricardo Benicio y Alejandro Insaurrealde y el síndico Daniel Machicado, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Constitución do Sociedad Anónima Unipersonal.-

Toma la palabra el señor presidente y manifiesta la necesidad por estrictas cuestiones operativas y de especificidad que es necesario escindir de JEMSE el área de actividad hidrocarbúfera, en virtud de que una parte de ella, la relacionada al Yacimiento CNO3 Caimancito tiene como objetivo primordial el cierre ordenado y la remediación ambiental por mandato de lo establecido en la Ley 5989 y su decreto reglamentario. También manifiesta que atento a la normativa vigente, existen áreas con potencialidad para la producción hidrocarbúfera en la provincia que pueden ser exploradas, operadas y/o explotadas en forma directa asociados con terceros, como así también a la producción y comercialización de todo tipo de combustibles derivados del petróleo y del gas, según lo establece el objeto social de nuestra sociedad, por lo que es necesario iniciar un proceso de búsqueda de socios o inversores interesados en tal actividad. Que, en tal sentido y atento a necesidad de ordenar en lo administrativo y funcional nuestra entidad propone avanzar en la constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, de objeto específico, en los términos de la Ley 26.093 y 26.334 solicitando la pertinente autorización al directorio. Luego de un intercambio de opiniones, la moción es aprobada por unanimidad, facultándose al señor presidente a la realización de todos y cada uno de los estudios previos, tanto legales como administrativos y fiscales, como los trámites necesarios para la constitución de la sociedad antes descripta, dejando claro que debe preservarse el marco normativo que permite la asignación de los fondos que de la actividad petrolera permiten el funcionamiento de nuestra sociedad, así como las inversiones en proyectos dispuestos por el Sr. Gobernador, que desde JEMSE, se vienen ejecutando o se ejecutarán en el futuro. Aprobada la solicitud, el presidente considera también que es necesario convocar a una Asamblea a fin de ratificar la decisión tomada por el directorio atento a la importancia del tema, por lo que solicita la autorización para que, en caso de corresponder, se convoque a una Asamblea Extraordinaria a fin de convalidar la propuesta de conformar una sociedad Anónima Unipersonal para la actividad hidrocarbúfera que lleva adelante JEMSE. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad lo solicitado. En ambos casos como conocimiento el Síndico Daniel Machicado.

Sin más temas que tratar, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, se da por finalizada la reunión de Directorio en el lugar y fecha supra indicados. –

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19.550, San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-

18 MAR. LIQ. 2094 \$ 475,00.-

DECLARACION JURADA

Por la presente **HUMBERTO ALEJANDRO INSAURRALDE**, DNI N° 20.780.051, argentino, de profesión abogado, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 350 Piso Iro. de la Ciudad Perico; DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:

1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y Si encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 134/18 emitida por la Unidad de Información Financiera Artículo 4 inc. D Y NO estar comprendido en las prohibiciones dispuestas en el Art. 264 de la Ley 19.550

2) Que fija sede efectiva de la sociedad en calle Espinoza N° 720-Barrio Ciudad de Nieva ciudad de San Salvador de Jujuy.

3) Que la dirección de correo es hidrocarburos@jemse.gob.ar;
- Libro de Registro de Firmas Oficiales XX – Folio 175 – Asiento 523. SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de febrero de 2020. Esc. Valeria Carolina Singh Adscripta al Registro del Estado.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19.550, San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
18 MAR. LIQ. 20499 \$ 390,00.-

DECLARACION JURADA

Por la presente **DANIEL ENRIQUE MACHICADO**, DNI N° 8.302.046, argentino, de profesión abogado, con domicilio en calle El Fortín N2 33 de la Ciudad San Salvador Jujuy; DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:

1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y SI encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 134/18 emitida por la Unidad de Información Financiera Artículo 4 inc. D Y NO estar comprendido en las prohibiciones dispuestas en el Art. 264 de la Ley 19.550.

2) Que fija sede efectiva de la sociedad en calle Espinoza N° 720-Barrio Ciudad de Nieva ciudad de San Salvador de Jujuy.

3) Que la dirección de correo es hidrocarburos@jemse.gob.ar;
- Libro de Registro de Firmas Oficiales XX – Folio 176 – Asiento 526. SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de febrero de 2020. Esc. Valeria Carolina Singh Adscripta al Registro del Estado.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19.550, San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.

JORGE EZEQUIEL VAGO.
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
18 MAR. LIQ. 20497 \$ 390,00.-

DECLARACION JURADA

Por la presente **JULIO RICARDO BENICIO**, DNI N° 11.663.603, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Necochea N° 469 5to. B de la Ciudad San Salvador de Jujuy; DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:

1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y Si encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 134/18 emitida por la Unidad de Información Financiera Artículo 4 inc. D y NO estar comprendido en las prohibiciones dispuestas en el Art. 264 de la Ley 19.550.

2) Que fija sede efectiva de la sociedad en calle Espinoza N° 720-Barrio Ciudad de Nieva ciudad de San Salvador de Jujuy.

3) Que la dirección de correo es hidrocarburos@jemse.gob.ar;
- Libro de Registro de Firmas Oficiales XX – Folio 175 – Asiento 525. SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de febrero de 2020. Esc. Valeria Carolina Singh Adscripta al Registro del Estado.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19.550, San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.

JORGE EZEQUIEL VAGO.
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
18 MAR. LIQ. 20496 \$ 390,00.-

DECLARACION JURADA

CARLOS ALBERTO OEHLER, DNI N° 10.853.804, argentino, Ingeniero Químico, casado en primeras nupcias con Ida Eleonora Grandi, nacido el 29 de diciembre de 1953, con domicilio en Pasaje Charcas N° 1033 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy;

HUMBERTO ALEJANDRO INSAURRALDE, DNI N° 20.780.051, argentino, abogado, soltero, nacido el 03 de abril de 1969, con domicilio en Ruta Provincial N° 2 Juan Galán San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.-

JULIO RICARDO BENICIO, DNI N° 11.663.603, argentino, Contador Público Nacional, divorciado, nacido el 28 de septiembre de 1955, con domicilio en calle Necochea N° 469 5° B de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy;

DANIEL ENRIQUE MACHICADO, DNI N° 8.302.046, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Olga Beatriz Seco, nacido el 24 de octubre de 1950, con domicilio en calle El Fortín N° 35 B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.-

DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO:
Ser personas políticamente expuestas en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19.550, San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.

JORGE EZEQUIEL VAGO.
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
18 MAR. LIQ. 20500 \$ 390,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

EDICTO POR 5 DÍAS: Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario, en los autos caratulados "Cereales del Sur S.A. S/ Concurso Preventivo" Expte. Nro. 613/2019 (CUJ N° 21-02920321-8), se ha resuelto por auto N° 235 de fecha 21/02/2020 fijar el día 15 de abril de 2020 como fecha para la presentación del Informe Individual, fijar el día 29 de mayo de 2020 como fecha para la presentación del Informe General, fijar el día 09 de octubre de 2020 para la terminación del Periodo de Exclusividad y designase fecha de Audiencia Informativa para el día 04 de octubre de 2020 a las 11:30hs. Secretaría, Rosario, 04/03/2020. DRA. DANIELA A. JAIME, SECRETARIA- Juzgado N° 1 a Inst. Dist. Civ. Com. 4ta. Nom. Rosario.-

18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20426.-

EDICTOS DE USUCAPION

Expte. N° C-144699/19, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. N° C-121728/18: AYALA CASTELLON HERMOGENES c/ COLQUE ANACLETO: "San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2020- I. Atento al estado de la causa y lo solicitado por el Dr. Gustavo M. Camú, de la demanda de Prescripción Adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado al Sr. Anacleto Colque y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como Circunscripción 1, Sección 13, Parcela 19, Padrón A-19221, Manzana 78, Matrícula A-38322-19221, ubicado en calle Ecuador N° 856 del Barrio Mariano Moreno de ésta Ciudad, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C. y Art. 531 del C.P.C., Conf. Modificación Ley N° 5486/05)- 2. A tal efecto publíquense edictos conforme Art. 531 y 532.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado-Ante mí: Dra. Camila Mammana-Prosecretaria.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20443 \$801,00.-h





EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-055569/15** caratulado: Ejecutivo: QUIPILDOR, ZENON MARCELO c/ RUEDA, DANIEL GERARDO”, se hace saber al demandado Sr. RUEDA DANIEL GERARDO la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.- Proveyendo la presentación de fs. 66: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 8 mediante Edictos.- Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese.- Art. 155 del C.P.C. y expíandose Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez.- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres.- Secretaria por Habilitación.- Providencia de fs. 8: San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2015.- I.- Proveyendo la presentación de fojas 6/7: Por presentado el Dr. Judith Mariela González, en nombre y representación de ZENON MARCELO QUIPILDOR a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 4, y por constituido domicilio legal y parte.- II.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado DANIEL GERARDO RUEDA, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Seis Mil Doscientos Cincuenta (\$6.250.-), en concepto de capital con más la suma de Pesos: Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$1.875.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendaño o Juez embargante.- III.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI.- Notifíquese y expíandose Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante Mí, Esc. Nadia Torre-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.-

13/16/18 MAR. LIQ. N° 20208 \$801,00.-

La Dra. María del Huerto Sapag, Juez de la Vocalía N° 6 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-047224/2015**, caratulado: “Daños y Perjuicios: PORTAL SOSA HILDA c/ ALVAREZ JORGE DANIEL; GONZALEZ SERGIO ALFREDO y OTROS”, notifica al Sr. SERGIO ALFREDO GONZALEZ, el proveído que a continuación se transcribe: “San Salvador De Jujuy, 03 de Febrero de 2.020.- Proveyendo el escrito que antecede, agréguese los edictos que acompaña el Dr. Daniel Abraham Anún.- Asimismo y en virtud de lo previsto por el Art. 298, 2º apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda al demandado SERGIO ALFREDO GONZALEZ.- Notifíquese la presente providencia mediante edictos.- Firme, se designará como representante al Sr. Defensor Oficial Civil que por tunc correspondan...- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal- Ante Mí- Dra. María Emilia Del Grosso- Prosecretaría.-

13/16/18 MAR. LIQ. N° 20418 \$801,00.-

La Dra. Estrella A- Eliazarian Juez de Sala II, Vocalía IV, del Tribunal de Familia en el **Expte. C-139939/2019** caratulado: “GASPAR TOMAS c/ SARAPURA FLORINDA S/DIVORCIO”, procede a notificar el presente decreto: “San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2019.- I.- Téngase por presentado al Sr. TOMAS GASPAR por constituido domicilio legal y por parte, con el patrocinio letrado del Dr. Elbio Roque Geronimo.- II.- Los aportes de ley que adjunta, agréguese y téngase presente.- III.- Admitase la presente petición de Divorcio conforme lo prevé el art. 438 del Cod. Civil de la Nación.- IV.- Del Convenio Regulador presentado, córrese Vista a la contraria por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por no consentido.- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Diligencia a cargo del letrado.- VII.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian-Juez-Ante mí: Dra. María Asfora-Secretaría.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 13 de febrero de 2020.-

13/16/18 MAR. LIQ. N° 20420 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expediente N° C-48609/2015**, caratulado: “Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA” se notifica por este medio al demandado, LAVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA, la siguiente Sentencia: “San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-048609/15, caratulado: “Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB c/ LAVALLE SOCIEDAD ANONIMA, de los que Resulta...- Que por todo lo expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por LAS DELICIAS COUNTRY CLUB en contra LAVALLE SOCIEDAD ANONIMA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Diez c/75/100 Ctvts. (\$195.010,75) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa cartera Gral. (Préstamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere.- 2) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo Diego Armando Puca Juez, Ante Mí Dra. Tejerina Silvana, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2019.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20380 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1, en el **expediente N° C-63291/16**, caratulado: “Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA”, procede a notificar la siguiente Sentencia: “San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar

adelante la presente ejecución seguida por LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. en contra de LAVALLE S.A., CUIL 30-70852479-0, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con Veinticuatro centavos (\$149.795,24) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, P° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05” (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: “Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerando, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Diferírase la regulación de honorarios del Dr. José Mariano García hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de Ley.- VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán -Secretaria.-; y su resolución Aclaratoria: “San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2019.- I.- Téngase presente la aclaratoria deducida por la Dra. Danisa Belén Ordóñez Sola y habiéndose incurrido en un error en la resolución de fecha 26/11/19 a fs.128/129, aclárese la misma donde dice: “Resuelve: punto II.- Diferírase la regulación de honorarios del Dr. José Mariano García hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos”, debe decir: punto II.- Diferírase la regulación de honorarios de los Dres. Danisa Ordóñez Sola y José Mariano García hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos.”- II.- Notifíquese por Art. 155 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán -Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2020.- Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Amelia Farfán.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20311 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-100188/2017** caratulado: “Ejecutivo: COGNETTA PABLO ALEJANDRO c/ CARLOS RAUL DIEGO ADRIEL”.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaría.- Se procede a notificar por este medio al Sr. CARLOS RAUL DIEGO ADRIEL el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2019.- 1.- Tenga presente el desistimiento de la medida cautelar.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 1, 2, 7, 8 ss. de la Ley N° 2051/59, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. CARLOS RAUL DIEGO ADRIEL DNI N° 31.100.121, con domicilio en Pasaje 9 N° 333, Barrio 530 Viviendas, San Pedrito de esta Ciudad, por la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00) en concepto del capital reclamado, con más la suma de Pesos Treinta Mil Con 00/100 ctvs. (\$30.000,00), presupuestada para responder por accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago Trábase Embargo sobre sus bienes, hasta cubrir ambas cantidades, en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial al propio afectado, y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones de formalidades legales.- Asimismo cíteselo a remate a la parte demandada por el término de cinco (5) días para oponer excepciones legítimas si las tuviere y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo íntímese al demandado, para que dentro del mismo plazo, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de ley.- Todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- A sus efectos líbrese Edicto a fin de notificar al demandado el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlo para su debido control y firma facultándose a la misma y/o persona que ella misma designe para su diligenciamiento.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.” Fdo: Dr. Diego Armando Puca-Juez- Ante Mí: Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaría.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20449 \$801,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pre. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-122009/18** “Escriuración: CARLOS ENRIQUE GALVÁN c/ MARÍA ANGÉLICA PÉREZ DE TÁNCO”, procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2018.- I.- De la demanda Ordinaria por Escrituración incoada en contra de MARIA ANGELICA PEREZ DE TÁNCO, córrese traslado en el domicilio denunciado y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e íntimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del ut supra).- II.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2020.- I.- Atento lo peticionado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 10/10/2018 a la demandada MARIA ANGELICA PEREZ DE TÁNCO mediante edictos, a tales fines publíquese los mismos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días, haciéndose saber que los plazos corren a partir del quinto día de la última publicación (Art. 162 del C. P. Civil).- II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mí Dra. Sofía Jerez Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.-

16/18/20 MAR. IQ. N° 20445 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 4, en el **EXPTÉ. N° C-143.152/2019**, caratulado: “Ausencia con Presunción de Fallecimiento (LEY N° 14.394): RAMOS, JACINTO”. Se notifica el presente Proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de septiembre de 2019. Habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado a fs. 21 punto 2, téngase por deducido la presente acción de Ausencia con Presunción de Fallecimiento del Sr. Jacinto Ramos, la que se tramitará de conformidad con lo estatuido por Ley. Atento lo establecido por el Art.15, 18 y cc. de la ley 14.394 y sus modificatorias, art. 88 y 89 CC y CN, cítese al Sr. Jacinto Ramos, por Edictos que serán publicados en Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación, una vez por mes, durante seis meses, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer a estar a derecho, se le dará intervención al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Desele intervención al Ministerio Fiscal a sus efectos. A las pruebas ofrecidas, téngase presente para su oportunidad. Asimismo, designase Administradora Provisoria de los bienes del Sr. Jacinto Ramos, a la Sra. Nancy Mabel Ramos, quien deberá recibirse del cargo por ante la Actuaría, dentro de los cinco días de su notificación, bajo apercibimiento de ley. Atento el estado de autos, designase al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que asuma la representación del ausente Sr. Jacinto Ramos, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Diego Armando Puca- Juez- Por Ante mí: Dra. Elisa Marcet- Secretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local una vez por mes durante seis meses. San Salvador de Jujuy, 6 de noviembre del año 2019. Fdo.: Dra. ELISA MARCET-Secretaria.-





29 ENE./19 FEB./18 MAR./15 ABR./20 MAY/10 JUN. LIQ N° 20064 \$1.602,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, que en el Expte. N° C-150540/19, Caratulado: "Acción de Cambio de Nombre: GARCIA, AMANDA ANGELES", hacer saber que la Sra. García, Amanda Angeles, D.N.I. N° 37.104.848, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 570 B° El Jardín, Departamento del Carmen promueve la presente acción a fin de cambiar su nombre, de García, Amanda Angeles por el de GARCIA, DULCE AMANDA ANGELES, considerándose en lo sucesivo GARCIA, DULCE AMANDA ANGELES, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 17 de la Ley 18.248.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez al mes por un lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2019.-

19 FEB. 18 MAR. LIQ. N° 20134 \$534,00.-

En el Expte. C-096045/18 caratulado: Daños y Perjuicio: PEÑARRIETA, L. M. ENRIQUE, MORALES, M. CLAUDIA c/ AYARACHI CHAVARRIA, GRACIELA DAGNE Y GARCIA BRIONES, FERNANDO; se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 27 de Noviembre de 2019.- I.- Téngase presente lo manifestado por la Dra. Carolina Peñarrieta a fs. 116 de autos.- II.- Conforme lo peticionado por la Defensora Oficial Civil Dra. María Julia Garay a fs. 117, notifíquese a los Sres. AYARACHI CHAVARRIA GRACIELA DAGNE Y GARCIA BRIONES FERNANDO JAVIER proveído de fecha 15.08.2019 Punto I (fs. 68), por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 15 de agosto del año 2018.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la actora; dése por decaído el derecho a contestar la demanda a GRACIELA DAGNE AYARACHI CHAVARRIA Y FERNANDO JAVIER GARCIA BRIONES (art. 298- 2° apartado del C.P.C.).- Firme, se designara como representante de los mismos a la Sra. Defensora Oficial Civil que por turno corresponda.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2019.-

18/20/25 MAR. LIQ. N° 20489 \$801,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria 11, en el Expte. N° C-108139/18, caratulado: "Ejecutivo: COLQUE LUCIA BEATRIZ c/ CRUZ.SERGIO ALBERTO", se ha dictado la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos:...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por COLQUE LUCIA BEATRIZ en contra de CRUZ SERGIO ALBERTO, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Once Mil (\$11.000,00) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (Libro de Acuerdos 54, F° 673/678- N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Daniel Dante Coronel Elías, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante mí Dra. Lucía Frías-Prosec. Técnica de Juzgado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

18/20/25 MAR. LIQ. N° 20395-20467 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Policía de la Provincia de Jujuy, Cuerpo de Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. De Cuerpos Especiales.- Rfte. Expte. Nro. 03 letra "M" CVC/20-caratula Art. Sum. Adm. Al tenor del Art. 15 inc. D del R.R.D.P. iniciadas de prevención en fecha 30-04-19, en la que resulta infractor, Cabo Leg. 17.885 MENDEZ LUIS ALFREDO, en la cual se lo cita al Agente Leg. 17.370 Méndez Luis Alfredo, ha presentarse dentro de las 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, en el Cuerpo de Vigilancia y Custodia, sito en Avenida Jade s/n B° Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, R.A. ante el Oficial Ayudante Padilla Jorge Armando, a los fines de hacer conocer causa de imputación administrativa y recepcionalre declaración indagatoria conforme lo dispuesto en el Art. 47 y 50 del RNSA, bajo apercibimiento que ante su incomparecencia se declararse su rebeldía conforme lo establecido en el Art. 48 del RNSA".- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en 5 días- Fdo. Mercado Javier-Comisario.-

13/16/18 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte N° D-032250/2020 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DON TAPIA, JULIO CESAR.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON TAPIA, JULIO CESAR DNI N° 30.858.154.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 27 de febrero de 2020.-

13/16/18 MAR. LIQ. N° 20406 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de; DOÑA DELMIRA BEATRIZ VELIZ DNI N° 11.965.192 (Expte. N° D-32195/20).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Febrero de 2020.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20336 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-155219/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NAVARRO, GERARDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO NAVARRO DNI N° M 7.265.762.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2020.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20431 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. C-156436/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DOYLE, DEBORA SILVANA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de DEBORA SILVANA DOYLE D.N.I. N° 22.747.728.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2020.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20444 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-152435/2019 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILCHEZ TERESA LUCIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: TERESA LUCIA VILCHEZ D.N.I.: 12.741.427.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Prosecretaria T. De Juzgado: Dra. Lucía Frías.-

18/20/25 MAR. LIQ. N° 19404 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastián Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C- 152496/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de SAJAMA, JESUS" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SR. SAJAMA, JESUS, D.N.I. N° 8.199.206, fallecido en fecha 19 de Septiembre del año 2016, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2019.-

18 MAR. LIQ. N° 20430 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-151517/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CARDOZO, ANGELA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SRA. CARDOZO, ANGELA, D.N.I. N° F 5.731.037, fallecido en fecha 09 de Agosto del año 2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Se hace saber que el presente se encuentra exento de todo pago, atento a que al SR. SEGOVIA. LUIS ANGEL D.N.I. 13.889.916 se le ha otorgado el Beneficio de Justicia Gratuita (Art. 114 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2019.-

18 MAR. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-057305/15, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: OLIVARES ASUNCION" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION OLIVARES D.N.I. N° 9.639.987.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

18 MAR. LIQ. N° 20482 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3 de San Salvador de Jujuy, en el Expte. C-154597/20: caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de BRAVO RICARDO MARCELO, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante RICARDO MARCELO BRAVO DNI N° 31.687.353.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 Marzo del año 2.020.-

18 MAR. LIQ. N° 20464 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-152192/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SUBIA, JUAN JOSE", cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores del Sr. JUAN JOSE SUBIA. Declárase Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato del Sr. JUAN JOSE SUBIA DNI 3.995.358.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 7 de febrero de 2020.-

18 MAR. LIQ. N° 20400 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, Ref. Expte. C-095382/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMAYA, JOSÉ LUIS D.N.I. N° 13.971.144, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2.340 del CCCN) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Emplazándose por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada.- Secretaria Proc. Navarro Agustina, Firma Habitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2.018.-

18 MAR. LIQ. N° 20457 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-150559/19: caratulado: Sucesorio Ab Intestato de CARDOZO SARA DEL ROSARIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARDOZO SARA DEL ROSARIO DNI N° 12.618.160.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces por el término de cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 12 de febrero de 2019.-

18 MAR. LIQ. N° 20399 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil Y Comercial N 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 156.157/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: AQUINO JORGE EDUARDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE EDUARDO AQUINO DNI N° 13.729.024.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo del 2020.-

18 MAR. LIQ. N° 20501 \$267,00.-

